

CHINCHINÁ CALDAS, 20 de junio de 2023. A despacho la presente demanda para resolver sobre su admisión, dejando constancia que el titular del juzgado se reintegra en la fecha luego de su periodo vacacional.

MONICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA.

Auto Interlocutorio No. 351

Proceso. V. Filiación Natural y Petición de Herencia

Dte. Alba Ligia Salazar.

**Ddos. Herederos determinados e Indeterminados
de Juan De Jesús Delgado.**

Rad. 2023-00154

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, cinco de julio de dos mil veintitrés

Se encuentra a Despacho la demanda **V. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL y PETICIÓN DE HERENCIA**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **ALBA LIGIA SALAZAR**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-Debe expresar el domicilio de las demandadas. Nral 2º del artículo 82 ibídem.

Indicará por separado qué personas son demandadas frente a la pretensión de filiación y cuáles respecto a la petición de herencia, determinando la calidad con que se les cita y aportando la prueba de la misma. Indicará igualmente los correos electrónicos para las respectivas notificaciones.

Dirá si al causante Juan De Jesús Delgado le sobrevive su padre, y si este tenía hijos, en cuyo caso indicará el nombre de aquél y de éstos; ante la falta de ellos, manifestará qué otros herederos determinados del mismo se conocen.

Teniendo en cuenta que la demanda la dirige en contra de los herederos indeterminados deberá solicitar su emplazamiento.

Se advierte que con las correcciones a que haya lugar, se allegará nuevo escrito de demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL y PETICIÓN DE HERENCIA**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **ALBA LIGIA SALAZAR.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a horizontal line underneath it.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ